

REF: APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA FUNDACIÓN SEWELL EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2019 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN EXENTA N°

30.DIC.2019* 2475

SANTIAGO,

VISTOS:

EXENTA

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.125 de Presupuesto del Sector Público año 2019; la Resolución Exenta N° 1013 de 28 de junio de 2019 que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, Convocatoria 2019 y la Resolución Exenta N° 1014 de 28 de junio de 2019, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2019, ambas del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 1903 de fecha 24 de octubre de 2019 que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la convocatoria 2019 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Nacional y la Resolución Exenta N° 1907 de fecha 24 de octubre de 2019 que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la convocatoria 2019 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, ambas del mismo Servicio; la Resolución Exenta N° 2261 de 9 de diciembre de 2019 que declaró la no elegibilidad y la selección de proyectos en lista de espera, de la convocatoria 2019 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Nacional y la Resolución Exenta N° 2392 de 23 de diciembre de 2019 que declaró la no elegibilidad y la selección de proyectos en lista de espera, de la convocatoria 2019 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N° 3, de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 109, de 28 de junio de 2019, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de acción del Fondo de Patrimonio Cultural para el año 2019, de la convocatoria nacional y regional, acordadas por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su sesión ordinaria N°02/2019 y que mediante Resolución Exenta N° 1013, de 28 de junio de 2019 y Resolución Exenta N°1014, de 28 de junio de 2019, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional y Concurso Regional, Convocatoria 2019, respectivamente. Asimismo, dichas bases establecen que ambas convocatorias son realizadas por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en bases, para el Concurso Nacional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un Jurado, designado mediante la Resolución Exenta N° 1813, de fecha 8 de octubre de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y para el Concurso Regional, se realizó igualmente un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un Jurado, designado mediante la Resolución Exenta N° 1814, de fecha 8 de octubre de 2019 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N°1903 de fecha 24 de octubre de 2019 se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la convocatoria 2019, del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural y, por Resolución Exenta N°1907 de fecha 24 de octubre de 2019, se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la convocatoria 2019, del Concurso Regional, del Fondo de Patrimonio Cultural, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

5.- **Que mediante la Resolución Exenta N°2261 de 9 de diciembre de 2019** del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se declaró la no elegibilidad y la selección de proyectos en lista de espera del Concurso Nacional de la Convocatoria 2019 del Fondo de Patrimonio Cultural y **la Resolución Exenta N° 2392 de 23 de diciembre de 2019** del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se declaró la no elegibilidad y la selección de proyectos en lista de espera del Concurso Regional de la Convocatoria 2019 del Fondo de Patrimonio Cultural, resultaron seleccionados proyectos de la Lista de Espera.

6.- Que, entre los beneficiados se encuentra, la Fundación Sewell, por lo cual se celebró entre el Servicio y la institución señalada, un convenio de ejecución de obra y transferencia de recursos con fecha 26 de diciembre de 2019, para el financiamiento del proyecto denominado **“Puesta en valor Edificio N° 102, Campamento Sewell”**, conforme la Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural, versión 2019.

7.- Que, para los efectos de garantizar la completa ejecución del Proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, el presentante legal de la Fundación Sewell, **FELIPE SANTIAGO RAVINET DE LA FUENTE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] hizo entrega de una letra de cambio a la vista, avalada por sí mismo, en calidad de persona natural, suscrita con fecha 29 de diciembre de 2019, por la suma de





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

\$116.460.948.- (Ciento dieciséis millones cuatrocientos sesenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos), documento recibido por el Servicio a su entera conformidad.

8.- Que, conforme consta en los antecedentes que forman parte de este instrumento, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del referido Convenio suscrito entre ambas partes.

RESUELVO:

EXENTA

1.- **APRUÉBASE** el Convenio de transferencia de recursos y ejecución de obras suscrito entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, R.U.T. N° 60.905.000-4, en adelante "el Servicio" y la **FUNDACIÓN SEWELL**, en adelante la "RESPONSABLE", R.U.T N° 65.493.830-k, con fecha 26 de diciembre de 2019, mediante el cual el Servicio, transferirá la suma de **\$116.460.948.- (Ciento dieciséis millones cuatrocientos sesenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos)** a dicha Institución, para financiar las actividades descritas en él, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

LA FUNDACIÓN SEWELL

En Santiago, a 26 de diciembre de 2019, comparecen: El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el "SNPC o Servicio", R.U.T. N°60.905.000-4, representado por su Director Nacional, don **JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ**, chileno, , cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la **FUNDACIÓN SEWELL**, en adelante la "Fundación", R.U.T N°65.493.830-k, en su calidad de RESPONSABLE del proyecto, representada por su Director Ejecutivo don **FELIPE SANTIAGO RAVINET DE LA FUENTE**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.

1° El presente Convenio de Ejecución de Proyecto se suscribe en el marco de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, versión 2019. El Fondo tiene como objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2° En esta Convocatoria el Subsecretario del Patrimonio Cultural, teniendo en cuenta la propuesta del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a través de la **Resolución Exenta N° 109 del 28 de junio de 2019**, ha priorizado la inversión en la Línea de Intervención y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Modalidad de Intervención de Inmuebles, y en la Línea de Estudios del Patrimonio Cultural, Modalidad de Instrumentos de Gestión, cuyas bases fueron aprobadas por **Resolución Exenta N° 1013 de 28 de junio de 2019**, de este Servicio.

3° Que, según lo establecido en bases, para el Concurso Nacional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un Jurado, designado en la **Resolución Exenta N° 1813, de fecha 8 de octubre de 2019** del Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, por **Resolución Exenta N°1903 de fecha 24 de octubre de 2019** del mismo Servicio se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles.

4° Que, por **Resolución Exenta N°2261 de 9 de diciembre de 2019** del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se declaró la no elegibilidad y la selección de proyectos en lista de espera del Concurso Nacional de la Convocatoria 2019 del Fondo de Patrimonio Cultural, resultando seleccionado el proyecto Folio N°FPC2019-0003, que se encontraba entre los proyectos seleccionados de la lista de espera.

5° Para los efectos de este convenio se entiende por:

- **SNPC:** Servicio Nacional de Patrimonio Cultural
- **SNGP:** Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial
- **BASES:** Las señaladas Bases de la presente Convocatoria.
- **RESPONSABLE:** Persona natural o jurídica constituida en Chile de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, que presentó el proyecto seleccionado, en dicha calidad.
- **PROYECTO:** El contenido íntegro expuesto por el RESPONSABLE en su formulario de postulación y los antecedentes presentados para su evaluación. Se deja constancia que el Proyecto incluye todas las actividades que en él hubiesen sido comprometidas, sea que éstas se financien con recursos propios, de terceros o con los que son entregados por el SNPC, a través del presente instrumento, en concordancia con contenido del presente convenio.
- **COFINANCIAMIENTO:** El cofinanciamiento corresponde a recursos (pecuniarios o bienes o servicios valorados) no entregados por el SNPC y que son necesarios para la total ejecución del proyecto, pudiendo ser aportados por el postulante y/o por terceros
- **UNIDAD FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL:** Es la unidad responsable de gestionar y hacer seguimiento del Fondo del Patrimonio Cultural, el cual aporta recursos para la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

SEGUNDO: PROYECTO Y RECURSOS ASIGNADOS.

Realizada la citada convocatoria, el respectivo jurado dejó incluido en la lista de espera, que posteriormente corrió, quedando seleccionado, el proyecto presentado por el RESPONSABLE, denominado “Puesta en valor Edificio N° 102, Campamento Sewell”, en adelante “el proyecto”, asignándole la suma de **\$116.460.948.- (Ciento dieciséis millones cuatrocientos sesenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos)**, lo que fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 2261 de fecha 09 de diciembre de 2019. Para todos los efectos dicho proyecto será reconocido o identificado por su nombre o el número de folio N° **FPC2019-0003**.

RESPONSABLE	FUNDACIÓN SEWELL
LÍNEA/SUBMODALIDAD	N°1 Intervención de Inmuebles Pertencientes a un Sitio de Patrimonio Mundial
RECURSOS ASIGNADOS POR EL SNPC	\$116. 460.948.-
MONTO TOTAL DEL PROYECTO	\$116. 460.948.-

TERCERO: CONSTANCIA.

El RESPONSABLE del proyecto declara que la ejecución de las obras no cuenta con cofinanciamiento y en consecuencia, el proyecto será totalmente financiado exclusivamente con los fondos aportados por el SNPC.

CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE INMUEBLE.

El Proyecto se ejecutará sobre el inmueble Edificio N°102 ubicado en Campamento Sewell, sector Cordillerano de la comuna de Machalí, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, que es parte del predio conocido como Hacienda El Carmen, inscrito a fojas 283, N° 316, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, correspondiente al año 1967, en adelante “el inmueble”.

Dicho bien raíz es de **propiedad de la Corporación Nacional del Cobre (División El Teniente) CODELCO**, quien ha autorizado por escrito la ejecución de este proyecto, como consta en carta que se ha tenido a la vista para la suscripción de este convenio y forma parte íntegra de éste.

QUINTO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El Proyecto consiste en reparar los componentes constructivos exteriores del edificio, junto con las dos salas principales del primer nivel, con el objetivo de restituir el inmueble a su estado de conservación original y a la vez, recrear las condiciones laborales de una oficina de ingeniería bajo la administración de la Braden Copper Co, con mobiliario, instrumentos





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

y herramientas propias de la disciplina de la época y también acoger las recomendaciones de UNESCO para el sitio, por un total de \$ **116.460.948.- (Ciento dieciséis millones cuatrocientos sesenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos)**, de acuerdo a todos los antecedentes, tanto técnicos como legales, y todos los que constituyen el expediente de postulación, presentados por el RESPONSABLE como proyecto y aprobado por el Jurado, el que es parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales, según lo señalado en clausula vigésima, así como lo son las Bases del concurso público que derivó en el financiamiento señalado.

SEXTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

El **SNPC** transferirá al RESPONSABLE la suma total de \$ **116.460.948.- (Ciento dieciséis millones cuatrocientos sesenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos)**, para financiar el Proyecto descrito en la cláusula quinta, en 1 (una) cuota, la que será entregada al RESPONSABLE una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

El **SNPC** no entregará más recursos de los señalados en esta cláusula, por lo que cualquier diferencia que pueda producirse en el costo del proyecto y/o las obras, deberá ser asumida exclusivamente por el RESPONSABLE.

Si el costo total efectivo del proyecto es inferior al indicado en la postulación, la diferencia deberá ser restituida al **SNPC**, dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción final de las obras, o su equivalente, según lo establecido en la cláusula décima.

Una vez recepcionados los recursos, el Responsable deberá enviar materialmente a la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural un certificado de la recepción conforme de los recursos, de conformidad a lo señalado en el artículo 27 de la Resolución 30 del año 2015, de la Contraloría General de la República, utilizando el Anexo que se adjunta al presente convenio para tales efectos.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

Serán obligaciones del Responsable:

- a) Ejecutar el Proyecto, singularizado en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a los documentos técnicos que forman parte del proyecto y adjuntados en la postulación.
- b) Adoptar todas las medidas necesarias para la correcta y oportuna ejecución del proyecto, velando por el efectivo cumplimiento de su objetivo, metas y/o productos y observando y respetando el programa y presupuesto aprobado.
- c) Ejecutar las obras con apego irrestricto a las autorizaciones y permisos definitivos del Consejo de Monumentos Nacionales, SEREMI MINVU respectivos, y la Dirección de Obras pertinente, en los casos que corresponda; y a las Planimetrías timbradas, conforme con estas autorizaciones y permisos definitivos, por el Consejo de Monumentos Nacionales y la Dirección de Obras pertinente, respecto de los proyectos de obras que se ejecuten en inmuebles protegidos por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y/o por el Plan Regulador Comunal en el marco del Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

- d) Utilizar los recursos que se le entreguen única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto. Por lo que queda expresamente prohibida la utilización de dichos recursos para otro fin, entre otros y sin que esta enumeración sea taxativa, invertirlos en valores mobiliarios, fondos mutuos, depósitos u otros de similar naturaleza. Con cargo a los recursos entregados por el SNPC sólo podrán financiarse los gastos de obra, sean gastos directos o gastos indirectos en la forma y en los términos señalados expresamente en las respectivas bases de lo cual, deberá informar al SNPC en los términos que se indican en las cláusulas décimo primera y décimo segunda de la presente convención.
- e) Posibilitar y facilitar la supervisión o inspección de las obras por parte del SNPC. En el caso de obras o labores ejecutadas por terceros el Responsable deberá ejercer las coordinaciones necesarias que posibiliten el cumplimiento de la supervisión a esas obras.
- f) Cumplir, respecto del personal que contrate para trabajar en el desarrollo y ejecución del proyecto, con todas las normas legales en materia laboral, previsional y tributaria y pagar oportunamente sus remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud cuando corresponda, siendo de su exclusivo cargo todas las indemnizaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento de la normativa legal aplicable en estas materias.
- g) Coordinar, en caso de ser solicitado, la inauguración de las obras con el SNPC la que deberá realizarse en forma posterior a la aprobación del último informe de actividades del proyecto.
- h) Velar que el contratista cumpla con la normativa laboral y previsional vigente, cuando corresponda.

OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Cualquier modificación al Proyecto y/o al Convenio deberá solicitarse por el RESPONSABLE, previamente y por escrito al SNPC. La solicitud será resuelta de manera discrecional por parte del SNPC.

El RESPONSABLE, por su parte, no podrá realizar modificación alguna sin que la autorización expresa, de ser favorable por parte del SNPC, se encuentre legalmente vigente.

En caso de ser aprobada la modificación solicitada por el RESPONSABLE, se deberá suscribir un anexo modificadorio del presente instrumento, el que entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobado por el respectivo Acto Administrativo, el que deberá ser notificado por el SNPC al RESPONSABLE, por correo electrónico indicado por el RESPONSABLE, en su postulación del proyecto, o en su defecto enviada al domicilio del responsable.

En caso que se trate de solicitudes de modificaciones relativas a aspectos técnicos que no alteren de manera sustancial el proyecto seleccionado, lo cual deberá ser certificado por la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, no será necesario suscribir el respectivo anexo modificadorio, debiendo la referida Unidad resolver la solicitud, notificando al RESPONSABLE de la decisión adoptada.

En la eventualidad que el RESPONSABLE requiera de mayor plazo para la ejecución de las obras, este deberá realizar su solicitud a más tardar 30 días antes del vencimiento del plazo estipulado en cláusula décima del presente convenio.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Toda modificación efectuada sin la autorización correspondiente facultará al SNPC para aplicar las sanciones estipuladas en la cláusula décimo quinta de este convenio.

NOVENO: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.

El RESPONSABLE deberá presentar al SNPC, antes del inicio de la ejecución de las obras, el cronograma de ejecución definitivo de éstas, el que deberá incluir los plazos estipulados en este convenio.

DÉCIMO: DURACIÓN DEL PROYECTO.

Plazo de ejecución del Proyecto: El Proyecto deberá ejecutarse en un plazo de 17 meses, contado desde la fecha de transferencia de los recursos estipulados en la cláusula segunda del presente convenio al RESPONSABLE.

- A) **La ejecución de las obras** se realizará de acuerdo a lo indicado por el RESPONSABLE en carta Gantt adjuntada en la etapa de postulación del proyecto, ajustada conforme el cronograma de ejecución definitivo, señalado en la cláusula anterior.
- B) **Plazo de inicio de las obras:** Se establece expresamente que el proyecto deberá iniciar su ejecución dentro de los 30 días siguientes a la fecha de entrega del financiamiento del Fondo, según lo establecido en las bases de la convocatoria. De no iniciarse las obras, en dicho periodo, el SNPC quedará facultado para solicitar la restitución de todos los fondos transferidos.
- C) **Recepción Final de las obras:** El RESPONSABLE deberá solicitar la recepción final de las obras o documento respectivo, ante la Dirección de Obras u organismo que corresponda, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al término de las obras. De no ser recepcionada la obra, ya sea por no haber sido resueltas las observaciones realizadas por la respectiva Dirección de Obras u organismo pertinente, dentro del plazo estipulado por ésta, o por no haber efectuado los trámites de solicitud a tiempo, el SNPC no podrá certificar la ejecución total del proyecto, siendo este incumplimiento, causal de aplicación de la sanción establecida en la cláusula décimo quinta de este convenio.

El RESPONSABLE se obliga a incluir una cláusula, en el contrato entre la empresa contratada para la ejecución de obra y éste, en la que dicha empresa se obligue de manera expresa, a hacerse responsable de las eventuales observaciones que la Dirección de Obras respectiva pueda realizar a la obra objeto de este convenio y al que se refiere la letra c) de esta cláusula.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMES MENSUALES.

El RESPONSABLE se obliga a entregar, a la Unidad Fondo del Patrimonio, **dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda**, la siguiente documentación:

1. **INFORMES DE AVANCE DEL PROYECTO:** Documentos que deberán contener información de las siguientes actividades de los avances del proyecto, los cuales deberán presentarse aun cuando en el periodo respectivo, no se hayan gastado recursos:





Informe N°1: Informe de Obras de reparación exterior.

Informe N°2: Informe de Recreación oficina.

Informe N° 3: Informe de Reparación y mejora áreas exteriores.

Informe N° 4: Informe final de proyecto, en los términos de lo señalado en la cláusula décimo segunda.

2. **INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS:** Esta documentación deberá entregarse en la forma contemplada en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, según formato de Anexo I, que se entregará durante el mes de enero de 2020, por parte de la Unidad Fondo de Patrimonio Cultural al RESPONSABLE.

En este informe, el RESPONSABLE deberá dar cuenta de los estados de pago y de las rendiciones de cuentas que correspondan cuando haya incurrido en gastos de recursos. De no incurrir en estos gastos, el RESPONSABLE deberá enviar el Anexo II que se entregará durante el mes de enero de 2020, por parte de la Unidad Fondo de Patrimonio Cultural al RESPONSABLE, indicando que no hubo movimiento.

Por su parte y de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República *“sólo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas del proyecto, los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia”*. No siendo procedente el reembolso de gastos efectuados con anterioridad a la dictación de la resolución que autoriza el presente convenio.

Con cargo a los fondos del SNPC sólo se podrán presentar facturas afectas o no exentas de IVA de las empresas contratistas contratadas, según lo señalado en las Bases de esta convocatoria.

DÉCIMO SEGUNDO: INFORME FINAL.

El informe FINAL que emane del RESPONSABLE deberá contener todos los documentos necesarios para cerrar el proyecto, a saber:

- A) Recepción final de las obras o documento equivalente correspondiente; y
- B) Rendiciones de los saldos pendientes de los montos del SNPC que corresponda, o restitución de recursos, si corresponde.

DÉCIMO TERCERO: CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS.

El SNPC a través de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial y de su Unidad Fondo del Patrimonio Cultural y/u otra que señale, velará por el adecuado control y supervisión de la ejecución del proyecto, verificando el estricto cumplimiento técnico del proyecto, de las bases de convocatoria, convenio de ejecución, leyes, reglamentos y las normas sobre rendición de cuentas.

Para tales efectos se distinguirá:

- A) **ANÁLISIS:** evaluar la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos, a través de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el RESPONSABLE, definiendo los hitos en los cuales se realizarán visitas de inspección a estas obras, que será comunicado al





RESPONSABLE. Para tales efectos, el RESPONSABLE deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes que justifiquen las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados. Asimismo, el RESPONSABLE se obliga, en forma previa al inicio de las obras, a proporcionar al SNPC a través de la SNGP y su Unidad Fondo del Patrimonio copia de los antecedentes administrativos y antecedentes técnicos que presenten ajustes necesarios y en todo caso no sustanciales, al diseño formalmente presentado con el Proyecto y que serán los que en definitiva regirán la ejecución de las obras.

- B) PROCEDIMIENTO:** La evaluación mencionada se realizará a través de las reuniones e informes técnicos y contables que se solicitan, por parte de funcionarios del SNPC a través de la Unidad Fondo del Patrimonio de la SNGP.
- C) APROBACIÓN:** En virtud de la aprobación que efectuará la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural se entenderá que el RESPONSABLE ha cumplido con las obligaciones adquiridas por medio del presente Convenio. En caso que el último informe sea aprobado, la Unidad Fondo del Patrimonio de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial del SNPC, certificará la conclusión total del proyecto mediante la emisión de un "Certificado de Ejecución Total del Proyecto", que será formalizado por medio de la dictación del respectivo acto administrativo.
- D) RECHAZO TOTAL O PARCIAL DE INFORMES Y OBLIGACIÓN DE SUBSANAR:** En caso de no presentarse un informe, o de presentarse se rechazase total o parcialmente, o si se rechazare alguno de los antecedentes mencionados en la cláusula undécima o décima segunda, el RESPONSABLE tendrá la obligación de enmendar dicha situación, ya sea subsanando las observaciones realizadas o presentando los antecedentes suficientes y necesarios. Para esto la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural, concederá un plazo breve y perentorio, bajo el apercibimiento que, si las aclaraciones o los antecedentes no son suficientes o no se presentan dentro del plazo otorgado, se informará a la autoridad pertinente, quien podrá poner término al presente Convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula décimo quinta del presente Convenio

DÉCIMO CUARTO: GARANTÍA.

Para los efectos de garantizar la completa ejecución del Proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, el RESPONSABLE hace entrega de garantía por un monto de **\$116.460.948.- (Ciento dieciséis millones cuatrocientos sesenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos).**

Se establece expresamente la obligación del RESPONSABLE de mantener vigente la garantía entregada al SNPC, por el monto asignado, durante toda la duración del proyecto más la adhesión de 60 días corridos.

Esta obligación debe cumplirse garantizando el monto establecido en el inciso primero de esta cláusula ajustando el plazo a la extensión necesaria señalada en esta. Para lo anterior, en caso de tener fecha de expiración, deberá renovarse las veces que sean necesarias hasta que se cumplan los 60 días posteriores al proyecto. El incumplimiento de esta obligación, facultará al SNPC para aplicar las sanciones establecidas en la cláusula décimo quinta.



No se hará devolución de la garantía hasta la certificación de ejecución total de la obra, por parte del SNPC a través del “**Certificado de Ejecución Total del Proyecto**”, ya indicado en la cláusula número décimo tercero de este convenio y de su formalización en el acto administrativo respectivo.

DÉCIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO.

Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento del presente Convenio, siempre que se funden en informe de la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural de la SNGP del SNPC, pudiendo este Servicio, disponer el término anticipado del mismo mediante resolución fundada y facultándolo para exigir la restitución de todos los recursos transferidos, debidamente reajustados conforme la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva.

- a) Si la ejecución del Proyecto no se condice con los antecedentes presentados por el RESPONSABLE y aprobados por el Jurado.
- b) Si el RESPONSABLE no devuelve el excedente, o no asume la diferencia de precio del proyecto total, en caso de cofinanciamiento.
- c) Si el RESPONSABLE incumple injustificadamente los plazos estipulados en el presente convenio.
- d) Si después de ser aplicadas las medidas a las que se refiere la cláusula décimo tercera, el RESPONSABLE no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes.
- e) Si el RESPONSABLE otorga a los recursos, un uso distinto al convenido, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula séptimo del presente Convenio.
- f) Si el RESPONSABLE no renueva la garantía en los términos señalados en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.
- g) Si el RESPONSABLE no cumple con las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente Convenio.
- h) Cualquier otro hecho o acto que conlleve incumplimiento de las obligaciones contraídas por el RESPONSABLE en virtud del presente convenio.
- i) Que el RESPONSABLE no haya iniciado las obras en el plazo máximo establecido en la cláusula décima letra B)

DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD.

La RESPONSABLE declara que para efectos de este convenio es la gestora del Proyecto y que, en consecuencia, se hace RESPONSABLE de todos los antecedentes entregados al SNPC, por lo que asume todas las consecuencias técnicas, administrativas y legales que de ello se deriven.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Todo daño de cualquier naturaleza que se cause a terceros con motivo de la ejecución de las obras materia del convenio, así como cualquier daño que pueda ocasionar cualquier condición deficiente en la conservación de la obra, será de exclusiva responsabilidad del responsable y/o de la entidad ejecutora, en su caso, a quienes corresponderá efectuar las gestiones tendientes a su reparación, respectivamente. Asimismo, se establece que el constructor de la obra no quedará exento de la responsabilidad que le compete por su calidad de tal, en virtud del artículo 2.003 del Código Civil y el artículo 18 del DFL 458, de 1975, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones y las ordenanzas de urbanismo y construcciones.

El RESPONSABLE del proyecto debe ejercer todas las acciones necesarias para que se dé el debido cumplimiento al DFL 458, de 1975, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones y las ordenanzas de urbanismo y construcciones, incluyendo aquellas que correspondan ser resueltas por el propietario del inmueble y sean pertinentes para cumplir con la ejecución del proyecto, objeto del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: RECONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN.

La RESPONSABLE deberá indicar de manera clara y visible, en la misma obra y en las distintas instancias de difusión que existan, que la obra ejecutada es financiada por el Fondo del Patrimonio Cultural del SNPC, en los términos que se señalan a continuación. Toda la información entregada por el o la postulante tiene carácter de información pública y el Servicio podrá publicarla. En efecto, El RESPONSABLE deberá informar del financiamiento del Proyecto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo. En el caso que dicha difusión conste por escrito, deberá incluir la leyenda "**Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**", y especificarse que el financiamiento ha sido con recursos del "Fondo del Patrimonio Cultural conforme los parámetros que el SNPC informará por escrito. Además, se deberá instalar un letrero en la fachada del inmueble en el lugar donde se desarrolle el proyecto y cuyo diseño y dimensiones serán informadas por el SNPC.

En el caso de los soportes de audio o audiovisuales, el SNPC podrá entregar al RESPONSABLE una frase radial y un clip, respectivamente para su difusión, en cuyo caso será obligatorio su incorporación.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula facultará al SNPC para aplicar las sanciones de la cláusula décimo quinta.

Los créditos precedentemente detallados deberán incorporarse durante toda la vida del Proyecto.

DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este convenio tendrá vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del SNPC que lo apruebe y regirá hasta la Ejecución Total del Proyecto, lo que será certificado por el SNPC, a través de la SNGP y su Unidad Fondo del Patrimonio Cultural. Será este certificado formalizado en el acto administrativo respectivo el único documento que acredite el término de la relación contractual entre el SNPC y el RESPONSABLE. A su turno, dicho certificado se emitirá una vez que:



- (i) Se hayan ejecutado íntegramente todas las actividades comprometidas en el convenio o en su respectiva readecuación debidamente autorizada; y,
- (ii) Se hayan rendido satisfactoriamente los recursos adjudicados y se hayan acreditado de igual manera los recursos que corresponden a cofinanciamiento.
- (iii) Se haya entregado el Certificado de Recepción Final emitido por la Dirección de Obras pertinente si correspondiese.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONVENIO.

Forman parte integral de este convenio los documentos que se nombran a, así:

1. El presente Convenio suscrito por las partes.
2. Las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural, versión 2019, aprobadas por la Resolución Exenta N° 1013 de 28 de junio de 2019, del SNPC.
3. El proyecto folio N° FPC2019-0003 y toda la documentación anexa.
4. Los ANEXOS que se entregarán para presentar los informes técnicos (1) y financieros (2), según corresponda. Anexo para Certificar la Recepción conforme de los recursos transferidos.

VIGÉSIMO PRIMERA: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando 2 (dos) en poder del RESPONSABLE y 2 (dos) en poder del SNPC.

La personería de don **Javier Díaz González** para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural como Director Nacional (S) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el Decreto Exento. N° 3 de 2018 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. La personería del Director Ejecutivo don Felipe Santiago Ravinet De La Fuente para actuar en representación de la Fundación Sewell consta en la reducción a Escritura Pública del Acta de Sesión de Directorio de la Fundación Sewell de fecha 28 de julio de 2016, otorgada ante don Jaime Bernal Valenzuela, Notario Público de la Segunda Notaría de Rancagua, con fecha 06 de enero de 2017. Ambos documentos no se insertan en el presente convenio por ser conocidos por las partes. Ambos documentos no se insertan en el presente convenio por ser conocidos por las partes.

FIRMARON: DON JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ, DIRECTOR NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON FELIPE SANTIAGO RAVINET DE LA FUENTE, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN SEWELL.

2.- AUTORIZÁSE garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente convenio mediante letra de cambio, en atención a los fundamentos expuestos

en el informe técnico Folio N°: [REDACTED] de fecha 24 de diciembre de 2019, el que debidamente firmado se adjunta a la presente resolución.

3.- DÉJASE constancia que, para los efectos de garantizar la completa ejecución del Proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, se hizo entrega de la letra de cambio, suscrita con fecha 29 de diciembre de 2019, ante el Notario Público Suplente don Luis Andrés Arévalo Lara, de la 2° Notaría de Rancagua, por don Felipe Santiago Ravinet de la Fuente en representación de la Fundación, responsable del proyecto, por un monto de **\$116.460.948.- (Ciento dieciséis millones cuatrocientos sesenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos)**, documento recibido por el Servicio a su entera conformidad.

4.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la cantidad de \$116.460.948.- (Ciento dieciséis millones cuatrocientos sesenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos), al Subtítulo 33-03-007, correspondiente al Presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2019, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, de fecha 20 de diciembre de 2019, emitido por la Jefa de Administración y Finanzas de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, que forma parte de la presente resolución.

5.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección "actos y resoluciones", en la categoría "actos con efectos sobre terceros.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/MBP/CCC/XSA/SGP
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SNPC.
- Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.
- Unidad Fondo Patrimonio Cultural de la SNGP.
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Unidad de Transparencia.
- Archivo Oficina de Partes.
- División Jurídica.



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

LA FUNDACIÓN SEWELL

En Santiago, a 27 de diciembre de 2019, comparecen: El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el "SNPC o Servicio", R.U.T. N°60.905.000-4, representado por su Director Nacional (S), don **JAVIER ESTEBAN DÍAZ GONZÁLEZ**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la **FUNDACIÓN SEWELL**, en adelante la "Fundación", R.U.T N°65.493.830-k, en su calidad de RESPONSABLE del proyecto, representada por su Director Ejecutivo don **FELIPE SANTIAGO RAVINET DE LA FUENTE**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.

1° El presente Convenio de Ejecución de Proyecto se suscribe en el marco de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, versión 2019. El Fondo tiene como objeto financiero, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2° En esta Convocatoria el Subsecretario del Patrimonio Cultural, teniendo en cuenta la propuesta del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a través de la **Resolución Exenta N° 109 del 28 de junio de 2019**, ha priorizado la inversión en la Línea de Intervención y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Modalidad de Intervención de Inmuebles, y en la Línea de Estudios del Patrimonio Cultural, Modalidad de Instrumentos de Gestión, cuyas bases fueron aprobadas por **Resolución Exenta N° 1013 de 28 de junio de 2019**, de este Servicio.

3° Que, según lo establecido en bases, para el Concurso Nacional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un Jurado, designado en la **Resolución Exenta N° 1813, de fecha 8 de octubre de 2019** del Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, por **Resolución Exenta N°1903 de fecha 24 de octubre de 2019** del mismo Servicio se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

RESPONSABLE	FUNDACIÓN SEWELL
LÍNEA/SUBMODALIDAD	N°1 Intervención de Inmuebles Pertencientes a un Sitio de Patrimonio Mundial
RECURSOS ASIGNADOS POR EL SNPC	\$116. 460.948.-
MONTO TOTAL DEL PROYECTO	\$116. 460.948.-

TERCERO: CONSTANCIA.

El RESPONSABLE del proyecto declara que la ejecución de las obras no cuenta con cofinanciamiento y en consecuencia, el proyecto será totalmente financiado exclusivamente con los fondos aportados por el SNPC.

CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE INMUEBLE.

El Proyecto se ejecutará sobre el inmueble Edificio N°102 ubicado en Campamento Sewell, sector Cordillerano de la comuna de Machalí, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, que es parte del predio conocido como Hacienda El Carmen, inscrito a fojas 283, N° 316, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, correspondiente al año 1967, en adelante "el inmueble".

Dicho bien raíz es de **propiedad de la Corporación Nacional del Cobre (División El Teniente) CODELCO**, quien ha autorizado por escrito la ejecución de este proyecto, como consta en carta que se ha tenido a la vista para la suscripción de este convenio y forma parte íntegra de éste.

QUINTO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El Proyecto consiste en reparar los componentes constructivos exteriores del edificio, junto con las dos salas principales del primer nivel, con el objetivo de restituir el inmueble a su estado de conservación original y a la vez, recrear las condiciones laborales de una oficina de ingeniería bajo la administración de la Braden Copper Co, con mobiliario, instrumentos y herramientas propias de la disciplina de la época y también acoger las recomendaciones de UNESCO para el sitio, por un total de \$ **116.460.948.- (Ciento dieciséis millones cuatrocientos sesenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos)**, de acuerdo a todos los antecedentes, tanto técnicos como legales, y todos los que constituyen el expediente de postulación, presentados por el RESPONSABLE como proyecto y aprobado por el Jurado, el que es parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales, según lo señalado en cláusula vigésima, así como lo son las Bases del concurso público que derivó en el financiamiento señalado.

SEXTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

El SNPC transferirá al RESPONSABLE la suma total de \$ **116.460.948.- (Ciento dieciséis millones cuatrocientos sesenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos)**, para financiar el Proyecto descrito en la cláusula quinta, en 1 (una) cuota, la que será entregada al





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

- f) Cumplir, respecto del personal que contrate para trabajar en el desarrollo y ejecución del proyecto, con todas las normas legales en materia laboral, previsional y tributaria y pagar oportunamente sus remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud cuando corresponda, siendo de su exclusivo cargo todas las indemnizaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento de la normativa legal aplicable en estas materias.
- g) Coordinar, en caso de ser solicitado, la inauguración de las obras con el SNPC la que deberá realizarse en forma posterior a la aprobación del último informe de actividades del proyecto.
- h) Velar que el contratista cumpla con la normativa laboral y previsional vigente, cuando corresponda.

OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Cualquier modificación al Proyecto y/o al Convenio deberá solicitarse por el RESPONSABLE, previamente y por escrito al SNPC. La solicitud será resuelta de manera discrecional por parte del SNPC.

El RESPONSABLE, por su parte, no podrá realizar modificación alguna sin que la autorización expresa, de ser favorable por parte del SNPC, se encuentre legalmente vigente.

En caso de ser aprobada la modificación solicitada por el RESPONSABLE, se deberá suscribir un anexo modificatorio del presente instrumento, el que entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobado por el respectivo Acto Administrativo, el que deberá ser notificado por el SNPC al RESPONSABLE, por correo electrónico indicado por el RESPONSABLE, en su postulación del proyecto, o en su defecto enviada al domicilio del responsable.

En caso que se trate de solicitudes de modificaciones relativas a aspectos técnicos que no alteren de manera sustancial el proyecto seleccionado, lo cual deberá ser certificado por la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, no será necesario suscribir el respectivo anexo modificatorio, debiendo la referida Unidad resolver la solicitud, notificando al RESPONSABLE de la decisión adoptada.

En la eventualidad que el RESPONSABLE requiera de mayor plazo para la ejecución de las obras, este deberá realizar su solicitud a más tardar 30 días antes del vencimiento del plazo estipulado en cláusula décima del presente convenio.

Toda modificación efectuada sin la autorización correspondiente facultará al SNPC para aplicar las sanciones estipuladas en la cláusula décimo quinta de este convenio.

NOVENO: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.

El RESPONSABLE deberá presentar al SNPC, antes del inicio de la ejecución de las obras, el cronograma de ejecución definitivo de éstas, el que deberá incluir los plazos estipulados en este convenio.



- 2. INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS:** Esta documentación deberá entregarse en la forma contemplada en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, según formato de Anexo I, que se entregará durante el mes de enero de 2020, por parte de la Unidad Fondo de Patrimonio Cultural al RESPONSABLE.

En este informe, el RESPONSABLE deberá dar cuenta de los estados de pago y de las rendiciones de cuentas que correspondan cuando haya incurrido en gastos de recursos. De no incurrir en estos gastos, el RESPONSABLE deberá enviar el Anexo II que se entregará durante el mes de enero de 2020, por parte de la Unidad Fondo de Patrimonio Cultural al RESPONSABLE, indicando que no hubo movimiento.

Por su parte y de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República *“sólo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas del proyecto, los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia”*. No siendo procedente el reembolso de gastos efectuados con anterioridad a la dictación de la resolución que autoriza el presente convenio.

Con cargo a los fondos del SNPC sólo se podrán presentar facturas afectas o no exentas de IVA de las empresas contratistas contratadas, según lo señalado en las Bases de esta convocatoria.

DÉCIMO SEGUNDO: INFORME FINAL.

El informe FINAL que emane del RESPONSABLE deberá contener todos los documentos necesarios para cerrar el proyecto, a saber:

- A) Recepción final de las obras o documento equivalente correspondiente; y
- B) Rendiciones de los saldos pendientes de los montos del SNPC que corresponda, o restitución de recursos, si corresponde.

DÉCIMO TERCERO: CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS.

El SNPC a través de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial y de su Unidad Fondo del Patrimonio Cultural y/u otra que señale, velará por el adecuado control y supervisión de la ejecución del proyecto, verificando el estricto cumplimiento técnico del proyecto, de las bases de convocatoria, convenio de ejecución, leyes, reglamentos y las normas sobre rendición de cuentas.

Para tales efectos se distinguirá:

- A) ANÁLISIS:** evaluar la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos, a través de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el RESPONSABLE, definiendo los hitos en los cuales se realizarán visitas de inspección a estas obras, que será comunicado al RESPONSABLE. Para tales efectos, el RESPONSABLE deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes que justifiquen las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados. Asimismo, el RESPONSABLE se obliga, en forma previa al inicio de las obras, a proporcionar al SNPC a través de la SNGP y su Unidad Fondo del Patrimonio copia de los antecedentes administrativos y antecedentes técnicos que presenten ajustes necesarios y en todo caso no sustanciales, al diseño formalmente presentado con el Proyecto y que serán los que en definitiva regirán la ejecución de las obras.



DÉCIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO.

Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento del presente Convenio, siempre que se funden en informe de la Unidad Fondo del Patrimonio Cultural de la SNGP del SNPC, pudiendo este Servicio, disponer el término anticipado del mismo mediante resolución fundada y facultándolo para exigir la restitución de todos los recursos transferidos, debidamente reajustados conforme la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva.

- a) Si la ejecución del Proyecto no se condice con los antecedentes presentados por el RESPONSABLE y aprobados por el Jurado.
- b) Si el RESPONSABLE no devuelve el excedente, o no asume la diferencia de precio del proyecto total, en caso de cofinanciamiento.
- c) Si el RESPONSABLE incumple injustificadamente los plazos estipulados en el presente convenio.
- d) Si después de ser aplicadas las medidas a las que se refiere la cláusula décimo tercera, el RESPONSABLE no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes.
- e) Si el RESPONSABLE otorga a los recursos, un uso distinto al convenido, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula séptimo del presente Convenio.
- f) Si el RESPONSABLE no renueva la garantía en los términos señalados en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.
- g) Si el RESPONSABLE no cumple con las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente Convenio.
- h) Cualquier otro hecho o acto que conlleve incumplimiento de las obligaciones contraídas por el RESPONSABLE en virtud del presente convenio.
- i) Que el RESPONSABLE no haya iniciado las obras en el plazo máximo establecido en la cláusula décima letra B)

DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD.

La RESPONSABLE declara que para efectos de este convenio es la gestora del Proyecto y que, en consecuencia, se hace RESPONSABLE de todos los antecedentes entregados al SNPC, por lo que asume todas las consecuencias técnicas, administrativas y legales que de ello se deriven.

Todo daño de cualquier naturaleza que se cause a terceros con motivo de la ejecución de las obras materia del convenio, así como cualquier daño que pueda ocasionar cualquier condición deficiente en la conservación de la obra, será de exclusiva responsabilidad del responsable y/o de la entidad ejecutora, en su caso, a quienes corresponderá efectuar las gestiones tendientes a su reparación, respectivamente. Asimismo, se establece que el constructor de la obra no quedará exento de la responsabilidad que le compete por su



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

- (iii) Se haya entregado el Certificado de Recepción Final emitido por la Dirección de Obras pertinente si correspondiese.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONVENIO.

Forman parte integral de este convenio los documentos que se nombran a, así:

1. El presente Convenio suscrito por las partes.
2. Las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural, versión 2019, aprobadas por la Resolución Exenta N° 1013 de 28 de junio de 2019, del SNPC.
3. El proyecto folio N° FPC2019-0003 y toda la documentación anexa.
4. Los ANEXOS que se entregarán para presentar los informes técnicos (1) y financieros (2), según corresponda. Anexo para Certificar la Recepción conforme de los recursos transferidos.

VIGÉSIMO PRIMERA: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando 2 (dos) en poder del RESPONSABLE y 2 (dos) en poder del SNPC.

La personería de don **JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ** para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural como Director Nacional (s) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el Decreto Exento N° 3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. La personería del Director Ejecutivo don Felipe Santiago Ravinet De La Fuente para actuar en representación de la Fundación Sewell consta en la reducción a Escritura Pública del Acta de Sesión de Directorio de la Fundación Sewell de fecha 28 de julio de 2016, otorgada ante don Jaime Bernales Valenzuela, Notario Público de la Segunda Notaría de Rancagua, con fecha 06 de enero de 2017. Ambos documentos no se insertan en el presente convenio por ser conocidos por las partes. Ambos documentos no se insertan en el presente convenio por ser conocidos por las partes.



JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO
CULTURAL



FELIPE SANTIAGO RAVINET DE LA FUENTE
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN SEWELL

DMF/MBP/CCC/ XSA/JMP



REF.: EXTIENDE DE OFICIO PLAZO OTORGADO MEDIANTE ANEXO MODIFICATORIO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1935 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019 DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, POR LAS RAZONES QUE SE INDICAN, NO IMPUTABLES AL BENEFICIARIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 23.DIC.2019* 2394



VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 y el D.F.L. N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural celebró con fecha 31 de octubre de 2018, un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos con la Fundación Sewell, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1670 de fecha 28 de noviembre del 2018; con el objeto de financiar y ejecutar el proyecto relativo a la obra de "Implementación Sala Arquitectura y Mejoras Tecnológicas Museo la Gran Minería del Cobre-Sewell".

2. Que, mediante presentación de carta de fecha 21 de junio de 2019, el Director Ejecutivo de la Fundación Sewell, don Felipe Ravinet de la Fuente, solicitó modificación del convenio precedentemente señalado, requiriendo una ampliación del plazo de ejecución en 120 días corridos, esto es, hasta el 23 de noviembre de 2019. Al respecto, señaló que el convenio suscrito establecía que el proyecto debía concluir el 26 de julio de 2019, considerando que plazo de 240 días corridos contados a partir del 28 de noviembre de 2018. Sin embargo, las obras se pudieron iniciar recién el 15 de diciembre de 2018, por ruteos administrativos por una parte y por otra, surgieron dificultades y contratiempos vinculados a atrasos en inicio de faenas por excesiva carga de trabajo que superó las capacidades operativas disponibles; vacaciones del personal; restricciones financieras y dificultades con proveedores.

3. Que, la solicitud de modificación del convenio fue presentada dentro de plazo, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Séptima: Plazos y Metas, del convenio;

4. Que, en virtud al análisis realizado por la Unidad Técnica del Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, se recomendó aceptar la solicitud de modificación del convenio, por estimar que se encontraba debidamente fundada, lo cual se materializó por medio del anexo modificatorio suscrito por las partes con fecha 9 de septiembre de 2019, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1935 de fecha 30 de octubre de 2019.

5. Que, por otro lado, durante el mes de noviembre de 2019, en el Servicio se realizó una auditoría interna a las transferencias de recursos realizadas a terceros, y en particular, se efectuó una revisión a las rendiciones de cuentas realizadas por ellos. A raíz de ella, en el punto 10 del informe evacuado por el Auditor Interno del Servicio, se detectaron inconsistencias en las rendiciones de cuentas hechas por la Fundación Sewell, las cuales debieron ser subsanadas. Esta situación generó una ralentización en la transferencia de la segunda cuota señalada en el convenio suscrito 31 de octubre de 2018, la que, según el correo remitido por la Fundación Sewell, llegó a su poder con fecha 19 de noviembre del 2019.

6. Que, la circunstancia, descrita en el numeral precedente, la cual no es imputable a la Fundación Sewell, efecto retardó la correspondiente rendición de cuentas que debían realizar, dejándola fuera del ámbito del plazo de prórroga requerido por la Fundación Sewell mediante presentación de carta de fecha 21 de junio de 2019, y del anexo modificatorio suscrito al efecto.



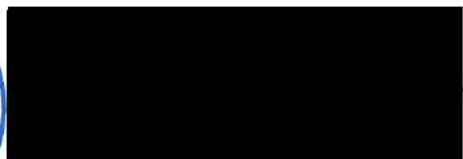
7. Que, a consecuencia de lo recientemente expuesto y en atención a los fundamentos expuestos en el informe técnico de fecha 18 de diciembre de 2019, de la Unidad de Sitios del Patrimonio Mundial, dependiente de la Subdirectora de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, el que debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, resulta necesario extender de oficio en 60 días corridos, a contar de la fecha de la total tramitación de la presente resolución, el plazo otorgado mediante anexo modificatorio de fecha 9 de septiembre de 2019, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1935 de fecha 30 de octubre de 2019 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por las razones señaladas, no imputables al beneficiario del proyecto "Implementación Sala Arquitectura y Mejoras Tecnológicas Museo la Gran Minería del Cobre-Sewell".

EXENTA

RESUELVO:

- 1.- **EXTIÉNDASE** de oficio en 60 días corridos, a contar de la fecha de la total tramitación de la presente resolución, el plazo otorgado mediante anexo modificatorio de fecha 9 de septiembre de 2019, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1935 de fecha 30 de octubre de 2019 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por las razones señaladas, no imputables al beneficiario del proyecto "Implementación Sala Arquitectura y Mejoras Tecnológicas Museo la Gran Minería del Cobre-Sewell".
- 2.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Fundación Sewell, según lo señalado en la distribución del presente acto administrativo.
- 3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



CARLOS MAILLET ARANGUIA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/JAB/PMW/FNF
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SNPC.
- Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.
- Unidad de Convenios SNPC
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Archivo Oficina de Partes.
- División Jurídica.



Informe Unidad Técnica

Materia: Solicita extender plazo otorgado mediante Resolución N°1935 del 30.10.19 que aprueba Anexo Modificadorio de Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos del Programa Social de Sitios de Patrimonio Mundial denominado “Implementación Sala Arquitectura y Mejoras Tecnológicas Museo la Gran Minería del Cobre – Sewell”.

Mediante el presente Informe Técnico, se solicita extender el plazo otorgado a través de la Resolución N° 1935 de fecha 30.10.19 que aprueba Anexo Modificadorio del Convenio de Colaboración y Transferencia de recursos, celebrado entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Fundación Sewell, en el marco del Programa Social de Sitios del Patrimonio Mundial, denominado “Implementación Sala Arquitectura y Mejoras Tecnológicas Museo la Gran Minería del Cobre – Sewell”, aprobado mediante resolución exenta N°1670 del 28 de noviembre de 2018.

El mencionado Anexo Modificadorio, se suscribió entre las partes con fecha 9 de septiembre de 2019, con motivo de una solicitud, debidamente justificada y presentada dentro de plazo por el beneficiario, para extender la fecha de término del Convenio desde el 26.07.19 al 23.11.19 (120 días corridos), permitiendo así la adecuada ejecución de las actividades técnicas y administrativas del mismo.

Luego de tramitada la correspondiente solicitud, el Convenio en cuestión fue objeto de revisión en la Unidad de Convenios por parte de la Auditoría Interna del SNPC 102-2019, requiriéndose la rectificación de algunos contenidos previamente presentados en los Informes de rendición del Convenio.

Lo anterior implicó un proceso de revisión y reenvío de documentación tanto desde el beneficiario, como de la Unidad Técnica del CNSPM y de la Unidad de Convenios, que finalmente se tradujo en un retraso de la transferencia de la última cuota 2019, la que se hizo efectiva el 19 de noviembre.

La revisión de las rendiciones se llevó a cabo entre los meses de septiembre, octubre y noviembre, constando la solicitud en el punto 10 del Informe de Auditoría 102-2019, remitido por Ord. 1371 de fecha 15 de noviembre, así como también en el Memorandum de la Unidad de Convenios N° 86 de fecha 05/12/2019.

Desde esta Unidad Técnica se detecta entonces, que el aplazamiento en la entrega de la última transferencia presenta una inconsistencia con el plazo de término del Convenio, no imputable a la Fundación Sewell, que les impediría cumplir con la adecuada ejecución y posterior rendición del monto final asignado. Esto es a su vez planteado por el beneficiario vía e-mail de fecha 19 de noviembre.

Dado lo anterior, y en atención a lo dispuesto en la cláusula Séptima: Plazos y Metas del Convenio, que indica que las partes podrán prorrogarlo por una sola vez, es que esta Unidad Técnica solicita extender en **60 días corridos** el plazo preliminarmente fijado por la prórroga solicitada desde el beneficiario el 21 de junio y tramitada por el SNPC el 30 de octubre a través de la Resolución N°1935, extensión que haría posible el adecuado término tanto técnico como administrativo y financiero del Convenio.


El plazo relativo a esta solicitud se grafica en la tabla siguiente:

Fecha inicio Convenio	Fecha término original (Total: 240 días corridos)	Fecha término REX. 1935 del 30.10.2019 (Extensión: 120 días corridos Total: 360 días corridos)	Fecha término actualmente solicitada (Extensión: 60 días corridos Total: 420 días corridos)	Fecha requerida vigencia garantía
28-11-2018	26-07-2019	23-11-2019	22-01-2020	21-04-2020

Con motivo de la dictación de la Resolución N°1935, el beneficiario actualizó la letra de cambio del Convenio, extendiéndola a la vista a partir del 07.10.2019, por lo que resulta válida también para la extensión de plazo requerida, no siendo necesaria su renovación.

Se señala que la primera solicitud de modificación de este Convenio fue debidamente solicitada por el beneficiario en junio de 2019, y luego remitida toda la información al área jurídica, incluida la letra de cambio actualizada y aún vigente, a través de los Memorándum N°114 del 03.07.2019 y N°166 del 11.10.2019.-

Sin otro particular, se despide atentamente,



Pilar Matute Willemsen
Profesional del Centro Nacional
de Sitios del Patrimonio Mundial

Santiago, 18 de diciembre de 2019.

Análisis Unidad Técnica

INTRODUCCIÓN

Mediante el presente Informe Técnico, se informa y solicita tramitación de la modificación de plazo para el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos aprobado mediante Resolución Exenta N°1670 del 28.11.18, relativo a la obra "Implementación Sala Arquitectura y Mejoras Tecnológicas Museo la Gran Minería del Cobre – Sewell", firmado en el marco de la asignación del componente subsidios del Programa Social de Sitios del Patrimonio Mundial, que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural ejecuta a través de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial y su Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula Séptima: Plazos y Metas del Convenio, suscrito entre el Servicio y la Fundación Sewell, que indica lo siguiente:

SÉPTIMO: PLAZOS Y METAS.

Las actividades del Convenio deberán ejecutarse dentro de 240 días contados desde la total tramitación del acto administrativo del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, y habiendo razones fundadas, las partes podrán prorrogar por una sola vez la vigencia del Convenio, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La prórroga deberá ser solicitada por el Administrador por escrito dentro del plazo de 30 días previo al vencimiento del presente Convenio, debiendo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural pronunciarse sobre la misma dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha solicitud.

ANTECEDENTES DEL CONVENIO

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en el marco del Programa Social Sitios del Patrimonio Mundial y del Reglamento de Asignación de Subsidios de dicho Programa (aprobado por REX N° 298 del 25 de mayo de 2018 y publicado en el Diario Oficial el 03 agosto de 2018), realizó un llamado para presentar solicitudes de subsidios a través de su Formulario Único de Solicitud (aprobado por REX. N° 1078 del 29 de agosto de 2018).

De acuerdo a lo señalado en los artículos Nos. 21, 22 y 32 del mencionado Reglamento, el Comité de Subsidios procedió a realizar el proceso de evaluación de admisibilidad, elegibilidad y priorización para la asignación de recursos de las solicitudes de subsidios, para posteriormente y por medio de la Resolución Exenta N° 1360 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de fecha 16 de octubre de 2018, establecer la nómina de proyectos declarados admisibles e inadmisibles, aprobar los criterios de evaluación y autorizar la asignación de subsidios del Programa Social Sitios del Patrimonio Mundial llamado 2018.

Por medio de la Resolución referida en el párrafo anterior, el Servicio aceptó la solicitud de subsidio identificada con el código S 04/18/SW, presentada por la Fundación Sewell con el fin de financiar el

proyecto "Implementación Sala Arquitectura y Mejoras Tecnológicas Museo la Gran Minería del Cobre –Sewell".

En razón de lo señalado anteriormente, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, celebró el Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades con la Fundación Sewell, para el desarrollo del proyecto -autorizado por el CMN a través del Ord. N° 2848 del 22.06.2017- en un plazo de 240 días corridos desde la fecha de su total tramitación y acordando transferir la suma de \$32.952.408.- (treinta y dos millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos) en cuatro cuotas, cuyo monto y forma se describen en la cláusula cuarta del Convenio, quedando establecido lo siguiente:

Con cargo al Presupuesto 2018, correspondiente a \$6.470.100.- para el proyecto:

- a) El 50% una vez entregada la letra de cambio por el 10% de los recursos a transferir, firmado el Convenio por todas las partes involucradas y total tramitación de la resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que lo apruebe.
- b) El 50% restante, contra la entrega de la documentación que compruebe el gasto del 80% de la primera remesa transferida por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Esta información debe ser entregada antes del 18 de diciembre del 2018.

Con cargo al Presupuesto 2019, correspondiente a \$26.482.308.- para el proyecto, sujeto a disponibilidad financiera de la Ley de Presupuestos 2019:

- c) El 50%, contra la entrega de la documentación que compruebe el gasto del 20% restante de la primera remesa 2018 y el 80% de la segunda remesa transferida el año 2018 por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- d) El 50% restante, contra la entrega de la documentación que compruebe el gasto del 20% restante de la segunda remesa 2018 y el 80% de la primera remesa transferida el año 2019 por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Esta información debe ser entregada antes del 30 de abril del año 2019.

El proyecto tiene como objetivo y fin mejorar los recursos interpretativos del Museo de la Gran Minería del Cobre, así como las condiciones de seguridad que resguardan tanto a sus colecciones, como a sus visitantes a través de la incorporación de nuevos recursos museográficos, educativos y audiovisuales que fortalecen la valorización sobre el Campamento así como la conciencia para su resguardo e incluyendo una actualización de la tecnología para su seguridad, mejorando de esta manera la experiencia de la visita al Sitio Patrimonio Mundial Campamento Sewell, por lo que las acciones a desarrollar consistirán, particularmente, en obras para la Sala de Arquitectura y para implementar mejoras tecnológicas en el Museo, a saber: SALA ARQUITECTURA: Diseño e Instalación Paneles Gráficos Informativos; Habilitación Maquetas; Habilitación Mueble y pantalla TV; Fabricación e

Instalación Vitrina para Maqueta; Instalación Tabique Sistema Constructivo; Iluminación Museográfica.
MEJORAS TECNOLÓGICAS: Compra e Instalación Circuito cerrado TV; Compra e Instalación Sistema de Audio.

En concordancia con lo señalado por la cláusula séptima, cumpliendo con los 30 días de antelación al término del Convenio de fecha 27 de julio de 2019, y a través del Ingreso SNGP N°164 de fecha 25 de junio de 2019, la Fundación Sewell, solicita un aumento de plazo para las obras.

DESCRIPCIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO

Con fecha 25 de junio, el beneficiario Fundación Sewell, ingresa una carta de solicitud de aumento de plazo de fecha 21 de junio, en que solicita 120 días corridos más para la ejecución del proyecto, señalando las siguientes causales como fundamentación de su solicitud:

- Se indica que, si bien la fecha de la resolución del Convenio es el 28 de noviembre de 201~~2~~⁸, en la práctica las obras solo pudieron iniciarse el 15 de diciembre.

- Luego se enumeran las cuatro causales y el comentario final, que se transcriben a continuación:

a) Atraso en inicio de Faenas:

La razón de ello, deriva que además del proyecto en referencia, tuvimos que simultáneamente iniciar los trabajos para la Reparación del Edificio N° 37 y la Reparación Exterior del Edificio N°129, (donde también se desarrolla el proyecto en referencia) lo que superó nuestras capacidades organizativas.

b) Vacaciones del Personal: sumado a lo indicado en el punto "a" es importante considerar que, entre la primera semana de enero del 2019 y la última semana de febrero del 2019, nuestra dotación tuvo una merma del 20% derivada de las vacaciones de nuestro personal. (adjunta Programa vacaciones 2019)

c) Restricciones financieros:

La 1ª. Transferencia de fondos por \$ 3.235.050, la recibimos el día 10 de diciembre del 2018 y la 2ª transferencia por igual monto la recibimos el 03 de enero del 2019, cuyo total alcanza a \$ 6.470.100, que corresponde a lo establecido en el Convenio, con recursos provenientes del presupuesto del año 2018. Luego de ello, no hemos recibido otras transferencias, a pesar de haber rendido el 100% de los \$ 6.470.100.

d) Dificultades con proveedores, con quienes tenemos convenios, dado que ellos han tenido demoras en renovarnos nuestro crédito y hacernos llegar oportunamente sus cotizaciones, o bien no han tenido disponibilidad de los materiales solicitados. (adjunta correos de tramitación de abril y mayo)

Finalmente, le informo que los trabajadores de nuestra Fundación han presentado su Proyecto legal de Negociación Colectiva, lo que, en el caso de no existir un acuerdo entre las partes, podría desembocar en una huelga legal, cuya duración por el momento, no podemos cuantificar.

ANÁLISIS DE FUNDAMENTOS, PLAZOS Y FECHAS PARA REPROGRAMACIÓN

En relación a lo expuesto por la Fundación Sewell, desde el Centro Nacional de Sitios de Patrimonio Mundial (CNSPM), se recomienda aceptar la solicitud de extensión solicitada, en atención a que está dentro de los plazos indicados por Convenio y cuenta con razones fundadas que la respaldan, dando como nueva fecha de término del Convenio el 23 de noviembre de 2019.

Desde el CNSPM se puede constatar que durante el último trimestre del 2018 la Fundación Sewell, debió iniciar tres obras que ejecuta casi íntegramente con personal propio, contando con una cuadrilla de hasta 10 trabajadores y 4 profesionales a cargo de la coordinación técnica y administrativa, para ejecutar en simultáneo los tres contratos, que son:

- Implementación Sala Arquitectura y Mejoras Tecnológicas Museo la Gran Minería del Cobre – Sewell, Convenio aprobado por Resolución Exenta N°1670 del 28.11.18, Programa Social de Sitios del Patrimonio Mundial, SNPC. Inicio noviembre 2018 – término julio 2019.

- Reparación Exterior Edificio N° 129 Sewell, Convenio aprobado por Resolución Exenta N°1695 del 28.11.18, Programa Social de Sitios del Patrimonio Mundial, SNPC. Inicio noviembre 2018 – término septiembre 2019.

- Reparación Exterior Edificio N° 37 Sewell, Trato Directo Fundación Sewell y SNPC aprobado por Resolución Exenta N°1458 del 30.10.18, Fondo del Patrimonio 2017. Inicio octubre 2018 – término octubre 2020.

También es posible constatar que los procesos administrativos y financieros del primer año del componente subsidio del Programa Social de Sitios del Patrimonio Mundial han requerido gran premura el 2018 para poder efectuar las dos primeras transferencias de recursos y luego el 2019, han requerido ajustes de contenidos y procedimientos internos dentro del SNPC y de la SNGP, propios de un proceso que se realiza por primera vez, que han demorado las transferencias del 2019 y por lo tanto la ejecución del contrato.

Como señala el beneficiario, a la fecha de su carta, no ha recibido ninguna de las dos transferencias correspondientes al 2019, lo anterior, debido a retrasos ocurridos indistintamente en el ingreso, revisión, notificación de revisiones y subsanación de observaciones de las rendiciones necesarias para generar nuevas transferencias. Recién con fecha 02.07.19 se solicitó a la Unidad de Convenios, gestionar la primera transferencia correspondiente al presupuesto 2019, luego de que esta aprobara la rendición correspondiente a abril del 2019, observada, subsanada y enviada por última vez en junio.

El plazo requerido por el solicitante resulta necesario para poder completar los procesos asociados al Convenio, tanto de transferencia como de actividades y sus posteriores rendiciones, siendo de interés tanto para el SNPC como para la Fundación Sewell.

En relación a la potencial existencia de una huelga por parte del Sindicato de trabajadores de la Fundación, consta que, en una anterior presentación de Proyecto legal de Negociación Colectiva, terminaron efectivamente en una huelga que se extendió entre el 20 de octubre 2016 y el 7 de noviembre del mismo año, afectando la ejecución de las obras del Edificio N°35, que en ese momento ejecutaba la Fundación a través de un Trato Directo mandatado por la entonces Dibam.

Los plazos relativos a esta solicitud se grafican en la tabla siguiente:

Fecha inicio	Fecha término	Fecha término solicitada	Nueva fecha requerida vigencia garantía
28-11-2018	26-07-2019	23-11-2019	21-02-2020

Se solicita por favor tener a bien el análisis de los antecedentes del presente informe en función de pronunciarse oportunamente sobre la modificación de plazo de proyecto planteada. De acuerdo al Convenio en cuestión, el SNPC cuenta con los siguientes plazos para su respuesta:

Fecha solicitud	Plazo respuesta SNPC*	
25-06-2019	10-07-2019	días corridos
	17-07-2019	días hábiles

*El convenio no especifica si son días hábiles o corridos, por lo que se señalan los plazos considerando ambas posibilidades.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Pilar Matute Willemsen
Profesional del Centro Nacional
de Sitios del Patrimonio Mundial